

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00737-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 21 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20 11567, 11581 -11614 de 2020, se

DISPONE:

1. Revisada la actuación, se observa que la valla que fijó el actor no cumple con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, dado que no se identificó el predio en debido forma, pues no introdujo los linderos del bien, por lo que no se tiene en cuenta dicho trámite.

En su lugar, debe rehacer la parte actora el trámite de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, es decir, emplace nuevamente en los términos a que se refiere el CGP a los indeterminados y fije la VALLA en la entrada al inmueble, mismo que debe contener todos y cada de los requisitos que se menciona en el numeral acá referenciado: *“Dimensión no inferior a un metro cuadrado, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso (23 dígitos), la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio (linderos, dirección, folio de matrícula inmobiliaria)”*

La parte demandante deberá fijar la valla en un lugar visible en la entrada del inmueble, mismo que debe permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Artículo 375 del CGP).

No obstante, previo a su instalación por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá acreditar por fotografías las dimensiones de su tamaño y del texto escritural así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Instalada la valla en la entrada del bien, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. (Artículo 375 del CGP).

La parte actora proceda a dar cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y allegue un archivo en PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Efectuado lo anterior, secretaría proceda a incluir los siguientes datos: *La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según corresponda* y contabilice el término de permanencia de este, es decir, (un mes).

2. Proceda la parte actora a tramitar los oficios que militan a folios 78 a 79.

Finalizada la restricción, notifíquese esta decisión por estado del día hábil siguiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 74 fijado hoy 24 de agosto de 2020 a la hora de las 08:00 AM.  David Antonio González-Rubio Breakey SECRETARIO

Firmado

Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8872c62f66b6da0d9425106c72f89529eec2618f735ad60d405bde692
dbf4a6a**

Documento generado en 18/08/2020 03:06:11 p.m.